

ACUERDO No. 0016

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;*
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”;*
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*
- QUE** el artículo 72 del Código ibidem prevé los objetivos específicos del SINFIP y, entre otros objetivos los números 1, 7 y 8 del citado artículo establecen: *“1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas (...); 7. La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado (...); 8 La transparencia de la información sobre las finanzas públicas”;*
- QUE** el artículo 73 del Código antes invocado, establece los principios del SINFIP y prevé que los mismos son: *“legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad y transparencia”;*
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que



uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

QUE el numeral 12 del artículo 74 del mismo cuerpo legal dispone que otra atribución de esta Cartera de Estado es: *“Coordinar con otras entidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales para la elaboración de estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones relacionados con la situación fiscal del país”*;

QUE el artículo 158 del cuerpo legal mencionado determina: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;

QUE el Acuerdo Ministerial 254, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 219 de fecha 14 de diciembre del 2011, establece en el numeral 4., literal b) del subnumeral 2.7 referente a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, como una de sus atribuciones y responsabilidades: *“Dirigir los borradores de proyectos de creación de nuevas cuentas contables y actualización del catálogo general de cuentas contables”*;

QUE el Acuerdo Ministerial 254, contempla en el numeral 11., literal b) del subnumeral 2.7.1 referente a la Dirección Nacional de Estados Financieros, como una de sus atribuciones y responsabilidades: *“Proponer la creación de nuevas cuentas contables y su actualización cada año”*;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, se expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. No. 0012 de 21 de febrero de 2021, se indica que las herramientas informáticas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSByE, para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado quedan habilitadas para su uso a partir del 20 de febrero de 2021;

QUE con Informe Nro. SCG-DINEF-2021-003 de 21 de febrero 2021, el Director Nacional de Estados Financieros, recomienda actualizar el Catálogo General de Cuentas Contables para el ejercicio 2021;

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *“Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



ACUERDA:

Artículo 1.- Actualizar el Catálogo General de Cuentas Contables, que será de uso obligatorio para todas las entidades del Sector Público No Financiero, que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial, por lo que, ninguna entidad, podrá utilizar cuentas contables que no estén determinadas en este Catálogo.

Artículo 2.- Quedan derogados todos aquellos Acuerdos Ministeriales que se opongan al presente.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del ejercicio fiscal 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de marzo de 2021

Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

